



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. CJRES09-238  
(Mayo 18 de 2009)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2008, para los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA  
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución CJRES09-179 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, donde el señor **PEDRO JULIO RINCÓN CUSBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.763.055, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para los cargos de Director Administrativo de la Unidad de Presupuesto y Profesional Grado 20 de la Unidad de Presupuesto, solicitó reclasificación en el factor de Capacitación y Publicaciones.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 2 y 22 de abril de 2009, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el señor **RINCÓN CUSBA**, oportunamente, argumentando que durante el proceso de inscripción de la convocatoria No. 8, adjuntó documentos soportes de dos especializaciones en Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública del 14 de septiembre de 1992 y especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes, respectivamente. Agrega que, en la resolución recurrida para el cargo de Director Administrativo de la Unidad de Presupuesto, en el factor Capacitación y Publicaciones, obtuvo un puntaje de 60 puntos, equivalentes a 40 puntos de una especialización y 20 puntos de capacitación adicional por concepto de cursos. Señala que, como quiera que a la fecha se ha valorado únicamente una sola especialización, habiendo allegado desde el momento de la inscripción soporte de dos especializaciones realizadas, solicita revisar la carpeta contentiva de los documentos de inscripción de tal forma que se valore y



actualice en forma correcta la calificación del factor Capacitación y Publicaciones otorgándole 80 puntos correspondientes a las dos especializaciones cursadas.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. 345 de 1998, se adelantó la convocatoria No. 8, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

El Acuerdo No. 345 de 1998, en su artículo 1, numeral 3. REQUISITOS ESPECIFICOS, determina los requisitos específicos de los cargos a los cuales se inscribió el recurrente, así:

Area	Unidad	Cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Económica y Financiera	Presupuesto	Director Administrativo	Nominado	Título Profesional en Economía, Administración Pública, de Empresas, Economía y Finanzas y <b>título de postgrado</b>	Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos económico o financiero

Area	Unidad	Cargo	Grado	Requisito Académico	Experiencia
Económica y Financiera	Presupuesto	Profesional Universitario	20	Título Profesional en Economía, Administración Pública, de Empresas, Economía y Finanzas	Tres (3) años de experiencia profesional en los campos económico o financiero

Igualmente, la citada convocatoria establece para el factor capacitación adicional y publicaciones que cada título de postgrado obtenido por el aspirante en áreas del conocimiento relacionadas con el cargo de aspiración, se calificará, así: Especialización 40 puntos, Maestría 45 puntos y Doctorado 50 puntos. Así mismo, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, o en técnicas de oficina, con duración de (40) horas o más, dictadas por entidades

oficialmente reconocidas darán lugar a una calificación de cinco (5) punto por cada uno, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

De igual manera, el numeral 6.2.2 de la convocatoria a concurso, estableció que los concursantes que hubieren superado la etapa de selección, debían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de resultados de las respectivas pruebas, a) fotocopia de los diplomas del título o títulos de postgrado y las constancias que acrediten la asistencia o aprobación de los cursos de capacitación, b) Un ejemplar de cada una de las obras científicas que correspondan al área de cargo o cargos a los cuales aspira.

Entonces, conforme a los reglamentos, los integrantes de los registros de elegibles, deben formular solicitud de reclasificación en el factor capacitación adicional acreditando: a) fotocopia de título, b) fotocopia de acta de grado o c) con fotocopia de certificaciones que acrediten la terminación de los respectivos programas académicos.

La convocatoria es norma obligatoria reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Al momento de solicitar reclasificación en el factor experiencia adicional, el recurrente contaba con los siguientes puntajes:

Cargo	Prueba de conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación y publicaciones	Puntaje total
Director Administrativo Nominado	264.60	212.82	150.00	60.00	687.42
Profesional Universitario G. 20	270.54	262.50	150.00	100.00	783.04

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante para efectos de acreditar Capacitación y Publicaciones, tanto al momento de la inscripción y de allegar documentación adicional, como al momento de elevar su solicitud de actualización se tiene que remitió con respecto a las especializaciones, acta de grado de la especialización en Administración Pública de la Esap del 14 de septiembre de 1992 y de especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes, de octubre 29 de 1998, las cuales fueron valoradas en la etapa clasificatoria del respectivo concurso de méritos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de revisión de los puntajes del factor capacitación adicional, por considerar que a la fecha se ha valorado una sola especialización, habiendo allegado desde la inscripción soporte de dos especializaciones; se tiene que revisadas las bases de datos y los documentos aportados, se observa que no existe irregularidad alguna en dichos puntajes, dado

que la diferencia obedece a que para el cargo de Director Administrativo el requisito es Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría y Finanzas y **título de postgrado** y para el de Profesional Universitario Grado 20 sólo se requiere Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Finanzas.

En efecto, el Acuerdo de convocatoria establece que los estudios **que excedan** al requisito legal para el cargo al cual se aspira y los cursos de capacitación se puntuarán, así: i) Cada postgrado en áreas relacionadas con el cargo se calificará así: **especialización cuarenta (40) puntos**, maestría cuarenta y cinco (45) puntos y doctorado cincuenta (50) puntos.

Entonces, como por concepto de capacitación adicional sólo es viable puntuar los estudios que excedan el requisito mínimo para el cargo, se tiene que los estudios de postgrado acreditados en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes, de octubre 29 de 1998, sólo eran susceptibles de ser valorados en el citado factor para el cargo de Profesional Universitario Grado 20, pues para el cargo de Director Administrativo hace parte del requisito mínimo para el mismo, como efectivamente se hizo.

En consecuencia, no existe razón que conlleve a la reforma o revocatoria de la decisión impugnada en el factor Capacitación y Publicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **No reponer** la Resolución CJRES09-179 de abril 1 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 5 Resolución No. 238 de mayo 18 del 2009. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación de 2009, para los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2009

**JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA**  
Director